



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLIVAR

Pinillos, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO Nro.	13549-40-89-001-2023-00073-00
PROCESO:	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	DAINER MORA AMARIS
ASUNTO:	ORDENA EMPLAZAMIENTO DEL DEMADANDO

ASUNTO

Mediante escrito presentado por el Banco Agrario de Colombia S.A. a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva singular de menor cuantía en contra del señor Dainer Mora Amaris. A través de auto calendarado 3 de octubre de 2023, se libró mandamiento de pago y en la misma providencia se ordenó la notificación al ejecutado conforme lo dispuesto en el artículo 289 del CGP o el artículo 8 de la Ley 2213/2022.

Tenemos que el apoderado del ejecutante, mediante memorial radicado el 25 de octubre del año en curso requiere al despacho a fin de que se ordene el emplazamiento del demandado por cuanto en el escrito de la demanda manifestó bajo la gravedad de juramento que desconocía el correo electrónico o cualquier otro medio digital donde reciba notificaciones la parte demandada y asegura que el señor Mora Amaris reside en el corregimiento de Las Conchitas, jurisdicción del municipio de Pinillos pero no posee una dirección específica o una nomenclatura urbana.

Así las cosas, una vez verificada la situación anteriormente indicada conforme a lo manifestado por la parte interesada, este despacho accederá al emplazamiento del ejecutado conforme a lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10¹ de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto; **el Juzgado Promiscuo Municipal de Pinillos, Bolívar,**

¹ **ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena el emplazamiento del ejecutado **DAINER MORA AMARIS**, identificado con la C.C. No. 73.584.191, conforme a lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del CGP en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación respectiva en el Registro Nacional de personas emplazadas a través de la plataforma Tyba.

SEGUNDO: Cúmplase por secretaría el emplazamiento al señor **DAINER MORA AMARIS** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA

Firmado Por:

Edith Cecilia Ospino Valle

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Pinillos - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **633d3c2e6e2a89f16349420e2443fe749473ad1216aa353db957993823b45e73**

Documento generado en 21/11/2023 02:45:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLIVAR

Pinillos, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO Nro.	13549-40-89-001-2023-00077-00
PROCESO:	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	DENNIS MARIA MONROY OBREGÓN
ASUNTO:	ORDENA EMPLAZAMIENTO DEL DEMADANDO

ASUNTO

Mediante escrito presentado por el Banco Agrario de Colombia S.A. a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de la señora **DENNIS MARIA MONROY OBREGON**. A través de auto calendarado 5 de octubre de 2023, se libró mandamiento de pago y en la misma providencia se ordenó la notificación a la parte ejecutada conforme lo dispuesto en el artículo 289 del CGP o el artículo 8 de la Ley 2213/2022.

Tenemos que el apoderado del ejecutante, mediante memorial radicado el 25 de octubre del año en curso requiere al despacho a fin de que se ordene el emplazamiento de la demandada por cuanto en el escrito de la demanda manifestó bajo la gravedad de juramento que desconocía el correo electrónico o cualquier otro medio digital donde reciba notificaciones la parte demandada y asegura que el señor Mora Amaris reside en el corregimiento de Armenia, jurisdicción del municipio de Pinillos pero no posee una dirección específica o una nomenclatura urbana.

Así las cosas, una vez verificada la situación anteriormente indicada conforme a lo manifestado por la parte interesada, este despacho accederá al emplazamiento del ejecutado conforme a lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10¹ de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto; **el Juzgado Promiscuo Municipal de Pinillos, Bolívar,**

¹ **ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena el emplazamiento de la ejecutada **DENNIS MARIA MONROY OBREGON**, identificado con la C.C. No. 45.740.587, conforme a lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del CGP en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación respectiva en el Registro Nacional de personas emplazadas a través de la plataforma Tyba.

SEGUNDO: Cúmplase por secretaría el emplazamiento a la señora DENNIS MARIA MONROY OBREGON en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA

Firmado Por:

Edith Cecilia Ospino Valle

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Pinillos - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ef3d30b3a4a691986eaffc86801036a231a9805806564a496f94ee02e744f19**

Documento generado en 21/11/2023 02:48:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLIVAR

Pinillos, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO Nro.	13549-40-89-001-2023-00078-00
PROCESO:	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	LUIS GABRIEL BORJA JIMENEZ
ASUNTO:	ORDENA EMPLAZAMIENTO DEL DEMADANDO

ASUNTO

Mediante escrito presentado por el Banco Agrario de Colombia S.A. a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra del señor Luis Gabriel Borja Jimenez. A través de auto calendado 17 de octubre de 2023, se libró mandamiento de pago y en la misma providencia se ordenó la notificación al ejecutado conforme lo dispuesto en el artículo 289 del CGP o el artículo 8 de la Ley 2213/2022.

Tenemos que el apoderado del ejecutante, mediante memorial radicado el 25 de octubre del año en curso requiere al despacho a fin de que se ordene el emplazamiento del demandado por cuanto en el escrito de la demanda manifestó bajo la gravedad de juramento que desconocía el correo electrónico o cualquier otro medio digital donde reciba notificaciones la parte demandada y asegura que el señor Mora Amaris reside en el corregimiento de Buenos Aires, jurisdicción del municipio de Pinillos pero no posee una dirección específica o una nomenclatura urbana.

Así las cosas, una vez verificada la situación anteriormente indicada conforme a lo manifestado por la parte interesada, este despacho accederá al emplazamiento del ejecutado conforme a lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10¹ de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto; **el Juzgado Promiscuo Municipal de Pinillos, Bolívar,**

¹ **ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena el emplazamiento del ejecutado **LUIS GABRIEL BORJA JIMENEZ**, identificado con la C.C. No. 85.443.162, conforme a lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del CGP en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación respectiva en el Registro Nacional de personas emplazadas a través de la plataforma Tyba.

SEGUNDO: Cúmplase por secretaría el emplazamiento al señor **LUIS GABRIEL BORJA JIMENEZ** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA

Firmado Por:

Edith Cecilia Ospino Valle

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Pinillos - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7de648f8975147389bf6e17904a3a0c40e943f324b3b1a37a5d3d90604bc28e5**

Documento generado en 21/11/2023 02:49:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLIVAR

Pinillos, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO Nro.	13549-40-89-001-2022-00016-00
PROCESO:	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE:	BERNARDO FONSECA BELEÑO
DEMANDADO:	SILVERIO FONSECA BELEÑO
ASUNTO:	ORDENA EMPLAZAMIENTO DEL DEMADANDO

ASUNTO

Mediante escrito presentado por el señor Bernardo Fonseca Beleño a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra del señor Silverio Fonseca Beleño. A través de auto calendario 28 de abril de 2022, se libró mandamiento de pago y en la misma providencia se ordenó la notificación al ejecutado conforme lo dispuesto en el art. 438 del CGP.

Tenemos que el apoderado del ejecutante, mediante memorial radicado el 27/10/2022 allegó al despacho el soporte documental del intento de notificación que realizó a través de la empresa de correos 472 red postal, dirigiendo oficio de citación personal al demandado a la dirección física en el corregimiento de Palomino, jurisdicción de Pinillos; con la constancia de devolución por parte de la empresa de correos, en la cual se indica que la dirección suministrada se encuentra errada, por lo que el envío fue devuelto al remitente.

El apoderado del accionante en el escrito radicado solicitó el emplazamiento del ejecutado de acuerdo con lo establecido en el art. 293¹ del CGP, entendiéndose que desconoce otra dirección para notificación del ejecutado; así como tampoco se evidencia en el expediente que el señor Silverio Fonseca Beleño haya acudido al proceso para efectos de notificarse del auto de mandamiento de pago.

Así las cosas, una vez verificada la situación anteriormente indicada conforme a las documentales que reposan en el plenario, este despacho accederá al emplazamiento del ejecutado conforme a lo dispuesto en los artículos 108 y 293

¹ **ARTÍCULO 293. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.

del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10² de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto; **el Juzgado Promiscuo Municipal de Pinillos, Bolívar,**

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena el emplazamiento del ejecutado **SILVERIO FONSECA BELEÑO**, identificado con la C.C. No. 9.165.188, conforme a lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del CGP en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación respectiva en el Registro Nacional de personas emplazadas a través de la plataforma Tyba.

SEGUNDO: Cúmplase por secretaría el emplazamiento al señor SILVERIO FONSECA BELEÑO en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA

² **ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Firmado Por:
Edith Cecilia Ospino Valle
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c126a4ea8c73908747c5ee50baa4f8a17b3f090a71802b002e8ad0419abaa80**

Documento generado en 21/11/2023 02:43:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: WENDIS AGUDELO AREVALO en representación de los menores MALENA y GABRIEL AREVALO AGUDELO

DEMANDADO: ALBENIS AREVALO OJEDA

RAD. 2023-00046-00

ASUNTO

En vista del informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto a la reliquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante memorial del 24 de octubre de 2023.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la demandante, dentro del término de traslado no fue objetada, y una vez verificada la misma se observa que está se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago, por cuanto fueron incluidos las sumas de capital correspondiente a incremento de cuotas de alimentos por el periodo transcurrido de enero de 2018 a mayo de 2023, primas de los años 2018 a 2022 y subsidio familiar de los meses de enero de 2018 a mayo de 2023, liquidados con una tasa de interés del 0,5% conforme lo dispone el artículo 1617 del Código Civil.

En ese orden de ideas, se procederá a modificar e impartir aprobación de la liquidación del crédito deduciendo las mencionadas sumas de dinero tal como lo establece el Art. 446 del C.G.P, que a su letra dice:

“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so penade rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto quesolo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. (...)

De conformidad a la norma antes señalada, se procederá a impartir la respectiva aprobación a la reliquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

Por lo expuesto anteriormente, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, en fecha 24 de octubre del 2023, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: TENGASE, como valor del crédito, la suma de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$2.151.520,82) M/CTE, hasta el 24 de octubre del 2023.

TERCERO: Una vez EJECUTORIADO el presente auto, se ordena el pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA**

Firmado Por:
Edith Cecilia Ospino Valle
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed25a3427356524b330ec568d5432954f7d7c8f1b262f11fc2861a10d9b4450a**

Documento generado en 21/11/2023 09:33:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**